

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

### SESION DEL DIA 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar el presupuesto de gastos de la de Murcia, remitido al Gobierno por el Jefe político de la misma.

A la comision donde están los antecedentes se mandó pasar una exposicion del Jefe político de Tarragona, solicitando se prohiba la circulacion de una moneda de cobre de 4 cuartos que se fabricó en Barcelona en tiempo de la Independencia, por los perjuicios que causa.

A la comision segunda de Hacienda se pasó el expediente relativo á la jubilacion concedida por el Rey al Oficial mayor de la contaduria de rentas de Calatayud, y que ha pasado á las Córtes, á fin de que aprueben dicha jubilacion.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Estado, acompañando dos ejemplares del decreto de S. M., que contiene la declaracion de guerra á la Francia.

Se leyó dicho decreto á petición de algunos Sres. Diputados.

El Sr. Montesinos dijo que en su opinion debia el Gobierno haber remitido á las Córtes, al tiempo que lo ha hecho de este decreto, los documentos en cuya virtud se declaraba la guerra á la Francia, que era lo que la Constitucion prevenia en su art. 171, facultad tercera del Rey.

Apoyando esta idea, hizo el Sr. Buruaga la proposicion siguiente:

«Pido á las Córtes que en conformidad á la facultad tercera del Rey constitucional, inmediatamente se presenten á las Córtes los documentos para la declaracion de la guerra.»

Se declaró comprendida en el art. 400 del Reglamento, y se admitió á discusion.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Veo que la Constitucion da al Rey la facultad de declarar la guerra y ratificar la paz, y que añade despues: «dando cuenta documentada á las Córtes;» pero este caso aun no ha llegado. El Gobierno sabe muy bien que tiene esta obligacion, y creo que no dejó de cumplirla. Se dice que ahora que da cuenta á las Córtes de haberse hecho esta declaracion, es cuando debe remitir los documentos; pero esto no es exacto. Ahora no

hace el Gobierno mas que dar un simple aviso á las Córtes de que ha declarado la guerra; pero esto no se opone á que cuando de cuenta de esta su resolucion, con arreglo á lo que previene la Ley fundamental, remita todos los documentos en que la ha fundado. En vista de esto no puede menos de oponerse á la proposicion, pues previniendo la misma Constitucion que el Gobierno presente los documentos despues que haya dado cuenta de la declaracion de guerra, no ha llegado aun el caso de presentarlos, como dejó manifestado.

El Sr. ISTURIZ: El Gobierno da cuenta á las Córtes de la declaracion de guerra que hace á una nacion extranjera, y esto no puede mirarse como un simple aviso, puesto que la Constitucion no habla de semejantes avisos, sino que dice expresamente que se dé cuenta á las Córtes y se presenten los documentos. Por lo tanto yo no puedo menos de decir que el Gobierno ha cumplido con la primera parte de esta obligacion, que es dar cuenta á las Córtes de haber declarado la guerra; pero no con la segunda, que es presentar los documentos en que ha fundado esta declaracion. Si las circunstancias en que nos hallamos fuesen otras, podria esperarse muy bien á que el Gobierno reuniese despues los datos de que se trata; pero siendo tan apuradas, y deseando la nacion y el Congreso saber cuanto antes los motivos de la declaracion de guerra, creo que estamos en el caso de aprobar la proposicion, con lo cual sabremos los pasos oficiales que el Gobierno ha dado, tanto respecto del interior como del exterior; y asimismo sabremos si se ha consultado al Consejo de Estado, y cuál es su dictámen.

El Sr. ALBEAR: La cuestion del momento está reducida á si el oficio que el Gobierno ha pasado á las Córtes ha sido en cumplimiento de lo que la Constitucion lo previene, ó ha sido solamente un simple aviso. En el primer caso debe presentar en seguida los documentos por que lo ha hecho; y aun cuando sea así, todavia no ha faltado; porque yo estoy persuadido que esto no ha sido mas que un simple aviso por lo tanto me parece que el Gobierno ha procedido como debia, y que tiene que enviar los documentos cuando dé cuenta á las Córtes, segun le previene la Constitucion.

El Sr. ADAN: La cuestion de que se trata es bien clara:

se dice que el aviso que ha dado hoy el Gobierno sobre la declaracion de guerra á la Francia es un acto oficioso; pero yo creo que ningun Sr. Diputado desconocerá que el Gobierno nunca hace actos oficiosos, sino actos de obligacion. Siendo esto así, y obligándole la Constitucion á que cuando de cuenta á las Córtes de haber declarado la guerra á una potencia extranjera presente los documentos por que lo hizo es claro que ha faltado á ello. Por estas razones soy de opinion que debe aprobarse la proposicion, á pesar de que yo rogaria al autor de ella tuviese la bondad de variarla, diciendo en lugar de «los documentos» «el expediente que ha servido de base para la declaracion.»

El Sr. SEPTIEN: Soy de opinion que no debe aprobarse esta proposicion porque no dice lo bastante, y porque no está arreglada al espíritu de la Constitucion esta dice en su art. 171, que al dar cuenta el Gobierno á las Córtes de la declaracion de guerra debe presentar los documentos, y esto es lo que ha faltado aquí. Por lo tanto yo soy de dictamen que se devuelva al Gobierno este oficio para que lo remita como debe ser, pues no encuentro yo decoroso el que las Córtes pidan ahora al Gobierno los documentos de que se trata.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Creo que hemos perdido una porcion de tiempo en este asunto por no habernos enterado bien de él. Por un decreto de las Córtes se previene que de todo decreto remita el Gobierno dos ejemplares á las Córtes para archivarse, sin que esto sea dar cuenta á las mismas del tal decreto y esto y nada mas es lo que el Gobierno ha hecho en este caso, que es remitir los dos ejemplares para que se archiven; pero de ninguna manera ha sido esto dar cuenta de ello; por consiguiente el Gobierno no ha faltado ni ha podido faltar á la obligacion que sobre esto le impone la Constitucion. Sin embargo de esto yo soy de opinion que se apruebe la proposicion por calmar el ansia que tienen las Córtes por ver el expediente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó desaprobada la proposicion.

Las Córtes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, participando en el primero que el Rey habia tenido á bien admitir la dimision que habia hecho D. Sebastian Fernandez Valles del Ministerio de Gracia y Justicia; y en el segundo que S. M. habia nombrado para el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á D. Josef Maria Calatrava, y para el de la Guerra á D. Mariano Zorraquin, debiendo continuar los actuales conforme á lo mandado en el decreto de 28 de Febrero último.

Se mandó pasar á la comision de Guerra con urgencia un oficio del conde del Abisbal, comandante general del tercer ejército de operaciones, remitido por el Gobierno, pidiendo se aprobasen los arbitrios de que se habia valido para organizar desde luego todos los batallones de milicia activa que corresponden á las seis provincias de su mando.

El Sr. ALONSO: Cuantos pasos hemos dado hasta ahora para el arreglo del clero hemos visto que han sido infructuosos: vemos que el mismo clero quiere el desarreglo, y vemos que procura por todos los medios posibles hacerse independiente de la autoridad civil; pero nada me es tan doloroso como las cargas enormísimas que á consecuencia de este desarreglo gravitan sobre algunos pueblos. Yo he visto que en varios de la provincia de Extremadura gravita un diezmo escandaloso y esto no lo deben permitir las Córtes porque cuando acordaron la contribucion sobre las casas las creyeron libres de todo impuesto público; mas no es así. Yo ruego á las Córtes tomen en consideracion la exposicion del Ayuntamiento de Serradilla, que tengo el honor de presentar este pueblo así como otros, sufre un diezmo enormísimo y pido que la comision Eclesiástica

lo tome en consideracion y proponga la abolicion de esta carga, que si ha sido reconocida en las leyes de Partida, en un gobierno liberal no debe reconocerse.

Se leyó dicha exposicion, y se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Eclesiástica.

Se aprobó la siguiente proposicion de la comision de Legislacion.

«Teniendo presente esta comision que á fines de la última legislatura ordinaria presentó un proyecto sobre el modo de llevar á efecto la supresion de vinculaciones, el cual quedó sobre la mesa al cerrarse sus sesiones, pide á las Córtes se sirvan mandar que pase de nuevo á la comision el referido proyecto, para que en su vista la comision lo reproduzca ó proponga el que estime conveniente.»

Á la comision de Guerra se mandaron pasar una exposicion de un teniente retirado con grado de capitán, y otra de un oficial retirado pidiendo se les permita volver al ejército para defender los derechos de la nacion española, como lo hicieron en la guerra de la Independencia.

Á la de Instruccion pública una exposicion de un miliciano nacional veterano de Córdoba solicitando dispensa de algunos cursos literarios.

Fueron nombrados para la comision especial encargada de dar su dictamen sobre las proposiciones que hizo el señor Canga en la sesion de ayer los Sres. Gil de la Cundra, Galiano, Canga, Infante, Saravia, Herrera, Bustamante y Benito.

Se dió cuenta de ocho exposiciones de todos los Ayuntamientos constitucionales (menos uno) del partido de Sahagun, en la provincia de Leon y tambien de otra del juez de primera instancia y promotor fiscal de la indicada villa de Sahagun, en que manifestaban los gravísimos inconvenientes y perjuicios que sufrían aquellos pueblos si no continuase cabeza de partido la indicada villa de Sahagun, que se compone de 500 vecinos, y es el centro de todas las comunicaciones económicas y comerciales del contorno, con cárcel segura, grandes edificios y bellísima situacion; al paso que el pueblo de Cen, que se pretende hacer cabeza de partido, consta de unos 60 vecinos, carece de todas aquellas circunstancias, y se halla tan aislado de los demás de su circunferencia, que sin exageracion puede considerársele cual las Batuecas del país.

Se mandaron pasar todas estas exposiciones á la comision de Diputaciones provinciales.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, relativa á las dudas ocurridas sobre si pertenecía á la Colecturía general de Espolios el conocimiento de una causa formada á consecuencia de la muerte del R. Arzobispo de esta diócesis D. Romualdo Antonio Mon y Velarde. La comision, en vista del informe del Gobierno y de todo lo demás que resulta del expediente, opinaba que debían aprobarse los dos artículos siguientes:

Artículo 1.º «Se suprime el juzgado especial que ejercen el Colector general de Espolios y Vacantes y sus subdelegados, cuya autoridad queda desde ahora limitada á la parte directiva y administrativa de estos ramos.»

Art. 2.º «En su consecuencia los negocios contenciosos de dicha comision especial que se hallan pendientes, ó que se promuevan activa ó pasivamente en lo sucesivo, estarán sujetos como los comunes al conocimiento de los juzgados ordinarios.»

El Sr. VELASCO: Me opongo á este dictamen, porque en él se priva al Tribunal de Espolios y Vacantes únicamente de la parte contenciosa, debiendo quedar igualmente privado de la parte administrativa. En efecto, señores, ¿qué necesidad hay de sostener una institucion que no produce ningun interés público, al paso que grava á la nacion con

un considerable número de empleados, que pudieran ser útiles en otros ramos? Suprimáse absolutamente este tribunal, y aplíquense sus productos, bien á la nacion ó bien á objetos de beneficencia. Por otra parte el producto de los espolios y vacantes no es ahora el que habia en tiempo en que los obispos tenian un millon de renta anual; en lo sucesivo no tendrán mas que lo necesario para su decente subsistencia, y de consiguiente los productos serán mucho menos considerables. De todo resulta la necesidad y la conveniencia de suprimir este tribunal, aplicándose los productos de los espolios y vacantes á la Hacienda pública y á objetos de beneficencia.

El Sr. OLIVER: El señor preopinante, lejos de oponerse al dictámen, le ha sostenido con razones muy sólidas y aun quiere que se amplie mas; pero S. S. debe tener presente que, aunque la comision abunda en las mismas ideas, solo se la encargó la parte contenciosa, y de consiguiente no ha podido entrometarse en la administrativa. La comision ha desempeñado la parte que se la habia encomendado, y ha propuesto que no subsista el tribunal en la parte contenciosa, porque á esto se oponen los artículos 245 y 248 de la ley fundamental. El Sr. Velasco luego que esté aprobado este dictámen, podrá hacer una adiccion que pase á la comision de Hacienda.

El Sr. SOMOZA: El Tribunal de Espolios y Vacantes está suprimido en la parte contenciosa por la Constitucion: tambien lo está en la parte administrativa, porque la mitad de los productos está aplicada al Crédito público y lo restante lo está á los establecimientos de beneficencia, segun los decretos de las Córtes. Por lo tanto propongo que este dictámen vuelva á la comision para que lo rectifique en la forma propuesta por el Sr. Velasco.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que habiendo tenido á bien conformarse el Sr. Oliver con la propuesta del señor Velasco, nada tenia que contestar.

En este estado se declaró el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

En seguida se aprobó el art. 1.º hasta las palabras «y su subdelegado», quedando retirado lo restante por los señores de la comision.

El segundo artículo quedó aprobado.

Se tuvo por de primera lectura la siguiente proposicion del Sr. Rico:

«Pido que la resolucion que las Córtes acaban de dar suprimiendo el Tribunal de Espolios y Vacantes, sea extensiva á la Colectoría general de Espolios y Vacantes y todas sus dependencias.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado subió á la tribuna y leyó la Memoria del Ministerio de su cargo, la cual se mandó imprimir con urgencia para pasarla al exámen é informe de la comision Diplomática.

La comision de Guerra, despues de haber examinado el reglamento para la organizacion de las partidas de guerrillas ó cuerpos francos, que el Secretario del Despacho de aquel ramo remitió á las Córtes en 14 de Marzo último, pasa á presentar al Congreso el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º «Los generales en jefe de los ejércitos, y en su defecto por comunicacion, los comandantes generales de distrito ó de provincia, quedan autorizados para formar partidas de guerrilla ó cuerpos francos.»

Art. 2.º «Los comandantes de provincia serán inspectores natos de las partidas de guerrillas cada uno en las suyas respectivas, los que cuidarán de su arreglo y de facilitarles pasaportes, sin cuyo requisito no podrán aquellas exigir auxilios de los pueblos.»

Art. 3.º «Tanto los auxilios como vestuarios y organizacion en compañías, batallones ó escuadrones de las partidas de guerrillas, quedan á cargo de los generales en jefe ó comandantes generales de distrito.»

Art. 4.º «Los premios de los individuos que se distinguen en las partidas de guerrilla se darán por el Gobierno á propuesta de los generales en jefe.»

Art. 5.º «En los distritos ó provincias ocupadas por los enemigos, todos los españoles están autorizados para formar partidas de guerrillas quedando obligados sus comandantes á dar parte á los generales en jefe, y sujetarse á las instrucciones y órdenes que estos les dieren, sin que la falta de esta circunstancia obste para que hostilicen al enemigo aun cuando no hayan tenido ocasion de recibir la aprobacion de aquel.»

Art. 6.º «Debiendo ser los auxilios que den los pueblos á las partidas de guerrillas con arreglo á su fuerza y siendo esta susceptible de aumento ó disminucion, los inspectores de aquellas podrán renovar los pasaportes siempre que lo juzguen oportuno.»

Se mandó quedar este proyecto sobre la mesa para que el Sr. Presidente señalase dia para su discusion.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado el expediente promovido por varios individuos del Ayuntamiento de Cádiz para que se exigiese la responsabilidad al Jefe político de aquella provincia, por haberles depuesto de sus destinos de resultas de las ocurrencias de aquella ciudad en Febrero último y despues de hacer las detenidas observaciones acerca de la energia y actividad con que habia procedido dicho Jefe político D. Bartolomé Gutierrez Acuña, pues por ellas se le debia en gran parte el feliz desenlace de aquellos desagradables sucesos, era de opinion que no habia lugar á exigir la enunciada responsabilidad á dicho Jefe político.

Quedó aprobado este dictámen sin ninguna discusion.

Se nombró para componer la diputacion encargada de felicitar á S. M. por su feliz llegada á esta ciudad, á los señores Becerra, Montasinos, Ojero, Serrano, Neira, Casas, Domenech, Bringas, Albear, Prat, Guisbort, Buey, Pedralvez, Ferrer (D. Antonio), Reillo, Buruaga, Cuevas, Luque, Varela, Quiñones, Fuentes del Rio, Robinat y dos Sres. Secretarios.

Se continuó la discusion del proyecto de instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias de Ultramar; y despues de haberse discutido y aprobado varios artículos (se insertarán en otro número), se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. Presidente dijo que esperaba que los Sres. Diputados que aun no hubiesen dado en la Secretaría las señas de su habitacion, lo hiciesen, con lo cual levantó la sesion á las dos y cuarto, anunciando que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Guerra sobre partidas de guerrillas; se leería la Memoria de la comision de Visita del Crédito público y si quedaba tiempo la del Ministerio de Hacienda.